



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, 04 FEB 2019

Radicación: 15000 2331 000 2001-01129-00
Demandante: JOSE EVIDALIO ANTOLINEZ JAIME
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Revisados los documentos obrantes a folios 11 a 13 del cuaderno de incidente de pago honorarios, se observa que la entidad demandante realizó la consignación de los honorarios del perito requeridos mediante auto fechado 11 de octubre de 2018 (fl. 4), razón por la cual, en consonancia con la solicitud de pago de honorarios vista a folios 1 y 2, se ordenará que por Secretaria se efectúen las labores destinadas a la generación del título de depósito judicial que se encuentra a disposición del presente proceso en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, por concepto de honorarios del perito ALIRIO ALVARADO ÁVILA.

Cumplido lo anterior, se dispondrá la entrega al señor ALIRIO ALVARADO ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.752.669, perito reconocido dentro del presente proceso, del título judicial N° 415030000448470 por valor de Ciento Ochenta y Tres Mil Cuarenta y Dos Pesos con Setenta y Siete Centavos (\$ 183.042.77), según consta a folios 12 y 13.

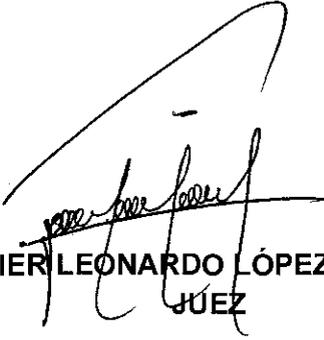
En consecuencia,

RESUELVE

- 1. Ordenar** el pago y entrega del título judicial N° 415030000448470, por valor de Ciento Ochenta y Tres Mil Cuarenta y Dos Pesos con Setenta y Siete Centavos (\$ 183.042.77) que se encuentra a disposición del presente proceso, al señor ALIRIO ALVARADO ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.752.669, perito reconocido dentro del presente proceso.
- 2. Por Secretaria**, efectúense las labores destinadas a la generación del título de depósito judicial que se encuentra a disposición del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

3. Cumplido lo anterior, se **ORDENA** el archivo del proceso, dejando los registros que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 1 en la
página web de la Rama Judicial, HOY
06/02/2019, siendo las 8:00 a.m.



EMILCE ROBLES GONZÁLEZ
SECRETARIA



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja,

Tunja, 10 de mayo de 2018

Tipo Proceso: ACCIÓN POPULAR
Radicación: 150013331010 2009 00027 00
Demandante: TERESA DE JESÚS SANDOVAL DE APONTE
Demandado: MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS

Recibido el informe obrante a folios 373 a 433 por parte de la Alcaldía Mayor de Tunja relacionado con el proceso administrativo de Declaratoria de Ruina N° 2015-396, observa el despacho lo siguiente:

Que en visita de inspección del inmueble realizada el pasado 10 de noviembre de 2015 (fls. 269 a 274), por el Secretario de Infraestructura Municipal y Coordinador del CMGRD, se estableció lo siguiente:

"Respecto a lo observado en el inmueble se evidencia total abandono del inmueble por parte del propietario y por ende la afectación en su parte física.

Teniendo en estado actual de muro fachada y que dicha construcción no cumple con la norma sismo resistente, esta intervenido a tal grado de presentarse patologías por relajamiento del muro, los pañetes están altamente deteriorados, y que los propietarios han hecho caso omiso a las advertencias y/o comunicaciones generadas por el municipio, **se declare el inmueble en estado de ruina y gestiones necesarias para su intervención ya que está generando un riesgo para la comunidad del sector.**" (Negrillas del despacho)

Posteriormente, en visita técnica N° CMGRD 2017 1.10-6-2-210 fechada 14 de septiembre de 2017, realizada por el Arquitecto Contratista, Ronald Fernando Guerrero Martínez (fls. 333 a 337), se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)

- No es seguro habitar el predio, no presenta seguridad para posibles habitantes.
- El predio está dentro de la zona de influencia del centro Histórico, denominado como tipo III en el plano Pro 02 Niveles de intervención.
- Las fallas presentadas por la estructura no garantizan su estabilidad, se solicita no ingresar al predio por seguridad."

No obstante lo anterior y luego de que el Municipio declarara la nulidad de todo lo actuado dentro del citado proceso administrativo, se observa que Mediante Resolución N° 0100 del 26 de Marzo de 2018 proferida por el Alcalde Mayor de Tunja (fls. 377 a 380), se ordenó en el artículo 4 lo siguiente "adoptar, en caso de ser imperioso las medidas a que haya lugar respecto del inmueble ubicado en la carrera 11 N° 26 – 68 Barrio Las Nieves, con el fin de prevenir cualquier riesgo."

En cumplimiento de lo anterior, mediante oficio 1.10.6-1-346 de fecha 9 de mayo de 2018 (fl. 385), el Secretario de Infraestructura Municipal y Coordinador del CMGRD, puntualizó lo siguiente:

"me permito informarle que el bien inmueble objeto del presente radicado, está ubicado en la MANZANA 0158 Nivel 3 Plano PRO 02, Niveles de Intervención dentro del área de influencia del Centro Histórico de la Ciudad, respecto de la cual **no se requiere intervención por parte de**

Gestión del Riesgo por cuanto la vivienda no presenta daño en su fachada y no genera riesgo a los transeúntes." (Destaca el Despacho)

Con base en lo anterior, y dada la contradicción existente entre las visitas técnicas realizadas al inmueble, antes y después de la nulidad del proceso de declaratoria del bien ruinoso, se recomendará al municipio de Tunja a través de la Secretaría de Infraestructura y Control Urbano y/o Secretaría Jurídica, que se verifiquen y consideren, en lo pertinente, las actas de inspección al inmueble realizadas con anterioridad a la declaratoria de nulidad del proceso y de ser procedente, se ordene una nueva inspección al inmueble con el fin de establecer el grado real de deterioro y amenaza para la seguridad pública y la integridad de los transeúntes.

Lo anterior en la medida en que en el oficio 1.10.6-1-346 de fecha 9 de mayo de 2018, no se describen razones técnicas ni material fotográfico que respalde el concepto consignado en dicho documento, para deducir que el predio no representa riesgo, pues precisamente constituye el sustento para que en la actualidad se esté adelantando el proceso de declaratoria de bien ruinoso.

El despacho aclara que si bien el Municipio de Tunja no es destinatario de orden alguna en el fallo cuyo cumplimiento se encuentra vigilando, es imperioso formular esta recomendación con el propósito de preservar los derechos colectivos amparados en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia y prevenir los posibles riesgos a los que se enfrenta la comunidad no solo del sector, sino del municipio de Tunja.

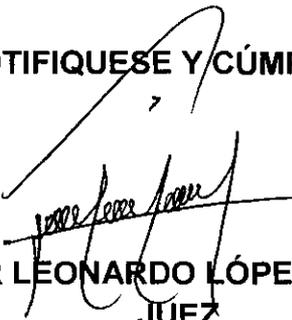
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RECOMENDAR al municipio de Tunja a través de la Secretaría de Infraestructura y Control Urbano y/o Secretaría Jurídica, que se verifiquen y consideren, en lo pertinente, las actas de inspección al inmueble realizadas con anterioridad a la declaratoria de nulidad del proceso y de ser procedente, se ordene una nueva inspección al inmueble con el fin de establecer el grado real de deterioro y amenaza para la seguridad pública y la integridad de los transeúntes.

Por secretaría, elaborar y remitir los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

CEAP

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>01</u>, HOY <u>06 febrero 2019</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> EMILCE ROBLES GONZÁLEZ SECRETARÍA</p>



Juzgado Décimo Administrativo Oral De Tunja

Tunja, 04 FEB 2019

Medio de Control: **REPETICIÓN**
Radicación: **15001-3333-008-2012-00009-00**
Demandante: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**
Demandados: **MIGUEL ÁNGEL BERMÚDEZ ESCOBAR, JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA, NÉSTOR GERMÁN MEJÍA VARGAS, RAÚL ALBERTO CELY ALBA Y CARLOS ALFONSO MAYORGA PRIETO.**

Revisado el expediente, se encuentra que el término para contestar la demanda fijado entre el 2 y el 15 de noviembre de 2018, se encuentra vencido, por lo que debe continuarse con el decreto de pruebas, conforme el artículo 209 del C.C.A. motivo por el cual el Despacho dispone lo siguiente:

1.- **TENER** por contestada la demanda por parte del demandado Raúl Alberto Cely Alba, a través de apoderado judicial, mediante escrito de 8 de noviembre de 2018 (fls. 343 a 350).

2.- **TENER** por no contestada la demanda por los demandados Néstor Germán Mejía Vargas y Carlos Alfonso Mayorga Prieto, a través de la curadora *ad litem* Sandra Patricia Corredor Vanegas, y Jorge Eduardo Londoño Ulloa, por haber sido presentada de forma extemporánea, toda vez que el término de fijación en lista culminó el 15 de noviembre del año inmediatamente anterior, y los escritos de contestación se allegaron hasta el 20 de noviembre de 2018 (fls. 351 a 353) y el 19 de diciembre del mismo año (fls. 355 a 362), respectivamente.

3.- **TENER** por no contestada la demanda por Miguel Ángel Bermúdez Escobar, teniendo en cuenta que a pesar de haber sido notificado de la admisión de la demanda por aviso (fls. 290 y 291), no hizo uso del derecho de contradicción.

4.- Decreto pruebas

4.1.- Parte demandante - departamento de Boyacá

4.1.1.- **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 22 a 200 del expediente, a los que se les dará el valor probatorio en el momento de proferir decisión de fondo.

4.1.2.- **OFICIAR** al Ministerio de Salud y la Protección Social, con el fin de que aporten copia auténtica, íntegra y legible de la Resolución N° 000218 de 27 de octubre de 2003, expedida por la coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Boyacá de ese Ministerio, por medio de la cual se sancionó al departamento de Boyacá con multa de \$13.280.000, por la inaplicación de la Convención Colectiva para el año 2003, suscrita entre la entidad territorial accionada y el Sindicato de Trabajadores Oficiales de la Secretaría de Obras Públicas.

4.1.3.- **DECRETAR** los interrogatorios de parte de JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA, RAÚL ALBERTO CELY ALBA y CARLOS ALFONSO MAYORGA PRIETO, conforme con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P. su recepción se realizará el 11 de junio de 2019, a partir de las 9:00 A.M. en la sala de audiencias B1-9.

En consecuencia, se dispone **CITAR** a los demandados para que comparezcan a absolver el interrogatorio decretado, cuyos oficios deberán ser remitidos por conducto del apoderado de la parte actora.

Se aclara que el interrogatorio de parte del señor Carlos Alfonso Mayorga Prieto se decreta, condicionado claramente a su comparecencia personal al proceso, a través de apoderado por él designado.

4.2.- Demandado Raúl Alberto Cely Alba

4.2.1.- OFICIAR al departamento de Boyacá para que allegue copia auténtica, íntegra y legible del Acto administrativo emitido por la Oficina Jurídica del departamento el 7 de febrero de 2003, por medio del cual se negó la aplicación de la convención colectiva a favor del señor Norberto Cipamocha.

Igualmente para que certifique la persona que desempeñaba el cargo de asesor jurídico o director de la oficina jurídica del departamento de Boyacá, para el 7 de febrero de 2003

4.2.2.- OFICIAR al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja para que allegue, a costa del peticionario de la prueba, copia de la demanda del proceso N° 2003-00037, en el que fue demandante el señor Norberto Cipamocha.

4.3.- Pruebas de oficio

OFICIAR al departamento de Boyacá para que allegue copia auténtica, íntegra y legible del manual de funciones de los cargos desempeñados por los demandados o certificación de funciones de cada uno para el periodo en el que ocuparon sus respectivos empleos:

DEMANDADOS	CARGO
Miguel Ángel Bermúdez Escobar	Gobernador de Boyacá periodo 2001-2003
Néstor Germán Mejía Vargas	Secretario de Hacienda Departamental 2001-2003
Jorge Eduardo Londoño Ulloa	Gobernador de Boyacá periodo 2004-2007
Raúl Alberto Cely Alba	Secretario de Hacienda Departamental 2004-2007
Carlos Alfonso Mayorga Prieto	Secretario General del departamento 2004-2007

Para la respuesta a la solicitud de las pruebas documentales decretadas **SE FIJA** un término de diez (10) días, contados a partir del recibo de los oficios que deberá emitir la Secretaría del Despacho y tramitar la parte peticionaria de cada prueba.

5.- Por Secretaría, emitir los oficios de citación a los convocados para rendir interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA

JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>04</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>06 Feb/2019</u> siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZÁLEZ SECRETARIA</p>
--